



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00166-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica del demandado ROBINSON MIRA AVENDAÑO, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a la demandada notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	05/04/2021
Notificados:	07/04/2021
Traslado demanda (10 días):	08/04/2021-22/04/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 05 de marzo de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y el demandado se notificó personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

No es de recibo, la notificación por conducta concluyente, solicitada por la parte demandada, toda vez que fue allegada de forma extemporánea.

Sin embargo, se en conocimiento de la parte demandante, la solicitud allegada por la parte demandada, en donde solicita la terminación del proceso por dineros suficientes, adjuntando liquidación del crédito.

Doctora

CAROLINA GONZALEZ RAMÍREZ

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL

Itagüí

E.S.D.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE ART. 301 C.G.P. SOLICITUD DE SENTENCIA - APORTE DE LIQUIDACION DE CRÉDITO – SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK

DEMANDADO: ROBINSON MIRA AVENDAÑO

RADICADO: 05360400300220200016600

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín – Antioquia e identificada con cédula de ciudadanía número 42.778.112 de Itagüí y Tarjeta Profesional de Abogada número 158.341 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **ROBINSON MIRA AVENDAÑO**, según poder adjunto, mediante el presente escrito me permito Respetuosamente solicitar lo siguiente:

1. Dar por notificado a mi representado el señor **ROBINSON MIRA AVENDAÑO**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez, que tiene conocimiento del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la Cooperativa financiera John F. Kennedy, Maxime que su salario se encuentra embargado desde el mes de abril de 2020.
2. Una vez su despacho Señora Juez, de por notificado a mi representado, Respetuosamente solicito proceda a dictar sentencia de primera instancia, con el fin de acelerar la terminación del proceso.
3. Además proceda en su momento oportuno a dar trámite a la liquidación del crédito, en vista, que a la fecha de presentación de este escrito a mi representado le han descontado pro concepto de embargo su empleador y colocado a disposición de su despacho judicial catorce (14) títulos judiciales equivalentes a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7.228.385, 00)**, dinero suficiente para cancelar el capital e intereses adeudados al igual que las costas judiciales que llegue a fijar su despacho.
4. Es por todo lo anterior que respetuosamente solicito a su despacho que una vez, estudiado y verificado la documentación aportada con este escrito por la suscrita y darle el trámite pertinente proceda a dar por **TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, ordene la cancelación de las medidas previas decretadas, al igual que la devolución si es del caso, de la suma que resulte a favor de mi representado.

Las anteriores solicitudes se realizan Respetuosamente Señora Juez, en procura que mi representado no siga sufriendo mas las consecuencias de haber servido como CODEUDOR en un crédito, y teniendo en cuenta de la situación económica tan complicada que estamos atravesando por causa de tantas emergencias de salud, orden público etc.

ANEXO:

Poder

Reporte de títulos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia

Liquidación de Crédito hasta el día de presentación de este escrito

Cordialmente,

DIANA PATRICIA COVALEDA E.

DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA.

C.C Nro. 42.778.112 de Itagüí.

T.P. Nro. 158.341 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: dipaco2717@gmail.com

Celular: 314 689 94 04

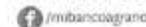
Dirección: carrera 49 número 49 – 73 piso 14 oficina 1412 A Edificio Seguros Bolívar – Medellín – Antioquia.



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mbancoagrario



@mbancoagrario

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Regional Antioquia
Oficina de Envigado

Envigado, 08 de junio de 2021

Señor

ROBINSON MIRA AVENDAÑO

CC 1045107152

Asunto: Relación de Títulos

TI Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Título

53602041002 002 CIVIL MUNICIPAL ITAGUI

3	1	01045107152	ImpEnt	20200407	579.080,00	4	01359	0000515466
3	1	01045107152	ImpEnt	20200512	441.270,00	4	01359	0000519335
3	1	01045107152	ImpEnt	20200610	420.055,00	4	01359	0000522785
3	1	01045107152	ImpEnt	20200713	679.879,00	4	01359	0000526691
3	1	01045107152	ImpEnt	20200713	679.879,00	4	01359	0000526696
3	1	01045107152	ImpEnt	20200911	358.982,00	4	01359	0000534049
3	1	01045107152	ImpEnt	20201013	496.685,00	4	01359	0000538806
3	1	01045107152	ImpEnt	20201112	531.986,00	4	01359	0000542036
3	1	01045107152	ImpEnt	20201211	480.999,00	4	01359	0000545967
3	1	01045107152	ImpEnt	20210112	671.354,00	4	01359	0000549907
3	1	01045107152	ImpEnt	20210211	404.575,00	4	01359	0000553539
3	1	01045107152	ImpEnt	20210311	449.806,00	4	01359	0000557362
3	1	01045107152	ImpEnt	20210409	502.691,00	4	01359	0000560885
3	1	01045107152	ImpEnt	20210511	531.144,00	4	01359	0000565460

\$ 7'228 385

Los estados de los depósitos actualmente son (PagCje ó PagEfc, PagAbo) significa que ya fueron pagados, (CanCnv) significa que ya fueron cancelados por conversión o traslado a otro despacho judicial, (CanFrc) significa que ya fueron cancelados por fraccionamiento y (ImpEnt) significa que se encuentran vigentes o pendiente de cobro en el Juzgado correspondiente.

Advertencia: Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento el certificado carece de validez.

Cualquier información adicional, con gusto se atenderá.

Erica Johana Luján Ruiz
Oficial Operativo
PBX: 57 (4) 574 56 00 Ext. 4524



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE CRÉDITO
Itagüí, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 2020-00166-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora hasta	11/06/2021
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>>		Miles y céntimos	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>			

Vigencia		Beto. Cta.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	días	Intereses en esta liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folios		
21-jul-19	31-ago-19		1.1									
21-jul-19	31-ago-19	19.28%	2.14	2.1394	3.190.820,00	3.190.820,00	10	22.754,80			22.754,80	3.213.574,80
1-ago-19	31-ago-19	19.22%	2.14	2.1434		3.190.820,00	30	68.992,04			91.146,84	3.281.968,64
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14	2.1434		3.190.820,00	30	68.992,04			159.588,87	3.350.558,87
1-oct-19	31-oct-19	19.16%	2.12	2.1216		3.190.820,00	30	67.696,44			227.285,31	3.418.055,31
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.12	2.1150		3.190.820,00	30	67.485,84			294.721,15	3.485.541,15
1-dic-19	31-dic-19	18.81%	2.10	2.1030		3.190.820,00	30	67.102,94			361.824,10	3.552.644,10
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09	2.0891		3.190.820,00	30	66.859,42			428.483,52	3.619.303,52
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12	2.1176		3.190.820,00	30	67.568,40			496.051,92	3.686.871,92
1-mar-20	31-mar-20	18.84%	2.11	2.1070		3.190.820,00	30	67.230,58			563.282,50	3.754.102,50
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08	2.0811		3.190.820,00	30	66.404,16	579.090,00		60.607,05	3.241.437,05
1-may-20	31-may-20	18.15%	2.03	2.0312		3.190.820,00	30	64.811,94	441.270,00		-325.893,03	3.264.968,20
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02	2.0238		3.064.988,99	30	37.981,34	470.055,00		-362.073,74	3.502.895,23
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02	2.0238		3.502.895,23	30	50.658,59	1.858.736,00		-1.309.124,42	3.192.770,82
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04	2.0412		3.502.895,23	30	51.089,10			81.099,10	3.353.964,33
1-sep-20	30-sep-20	18.36%	2.05	2.0472		3.502.895,23	30	51.239,27	858.862,00		-256.653,63	3.246.241,60
1-oto-20	31-oto-20	18.09%	2.02	2.0211		3.246.241,60	30	45.598,79	498.685,00		-451.286,21	3.794.955,39
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00	1.9957		3.794.955,39	30	35.821,92	531.996,00		-496.154,08	3.298.799,31
1-dic-20	31-dic-20	17.49%	1.96	1.9574		3.298.799,31	30	15.422,34	480.999,00		-435.576,66	2.863.214,85
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94	1.9430		2.863.214,85	30	16.385,35	671.354,00		-654.968,65	2.208.246,21
1-feb-21	29-feb-21	17.54%	1.97	1.9655		2.208.246,21	30	3.699,08	404.575,00		-400.875,02	-212.628,81
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95	1.9527		-212.628,81	30	-4.182,00	449.806,00		-458.958,00	-666.586,82
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94	1.9426		-666.586,82	30	-12.946,12	302.881,00		-515.640,13	-1.182.226,95
1-may-21	18-may-21	17.22%	1.93	1.9331		-1.182.226,95	30	-12.859,69	531.144,00		-555.987,69	-1.738.214,56
1-jun-21	11-jun-21	17.21%	1.93	1.9325		-1.738.214,56	11	-12.802,60			-12.802,60	-1.748.527,16

SALDO DE CAPITAL	0
SALDO DE INTERESES	0
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS	0
SALDO A FAVOR DE ROBINSON MIRA AVENDAÑO	-1.748.527,16
MENOS TOTAL COSTAS	
TOTAL A DEVOLVER	

Se reconocerá personería a la abogada que le fue otorgado el poder por el demandado para representarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$240.000.

QUINTO: No tener al demandado notificado por conducta concluyente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada Diana Patricia Covaleda Echavarría, para que represente los intereses del demandado.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación del proceso, a fin de que se pronuncie. Se adjunta escrito a este auto.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 139**
fijado hoy **17 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a66bcc769de903bb4e8e2e1f512a1422f4c09773e69f22f42c393a4b371fd**
Documento generado en 13/08/2021 02:29:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>